



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 18 JUN. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

385/24

A.S.

VISTO: que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) al amparo de las disposiciones del Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, su modificativo N° 289/007, de 13 de agosto de 2007 y demás normas reglamentarias (Reglamento Técnico de Juguetes) informa no conformidades constatadas a la empresa OPRUMIN S.A.;-----

RESULTANDO: I) que los mencionados decretos establecen los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir los juguetes que se comercializan en el país, así como el procedimiento de contralor de su cumplimiento;-----

II) que el LATU comunica informe N° 2073426, la existencia de no conformidades del juguete individualizado debidamente y el incumplimiento con el Reglamento Técnico que reportan;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias (DNI), informa que se le confirió vista a la empresa respecto del aumento porcentual de muestreo y la suspensión del Certificado de Comercialización (licencia), por lo que debía proceder al retiro del mercado de los remanentes que quedaren de los juguetes en cuestión;-----

II) que evacuando la vista, la empresa expresa que no tiene más stock del artículo que motivara la infracción;-----

III) que atento a la infracción constatada y de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, la Dirección Nacional de Industrias sugiere aplicar una sanción de apercibimiento o multa;-----

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, teniendo en cuenta la no conformidad constatada en infracción a la normativa vigente y los términos de la evacuación de vista, sugiere aplicar una sanción de apercibimiento;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, por el Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, y

Ab 150

su modificativo N° 289/007, del 13 de agosto de 2007, el Decreto 500/991 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

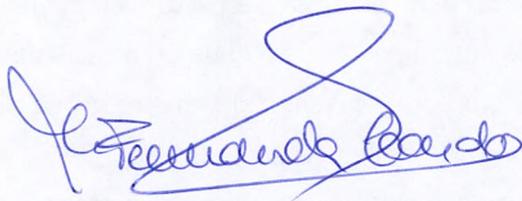
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

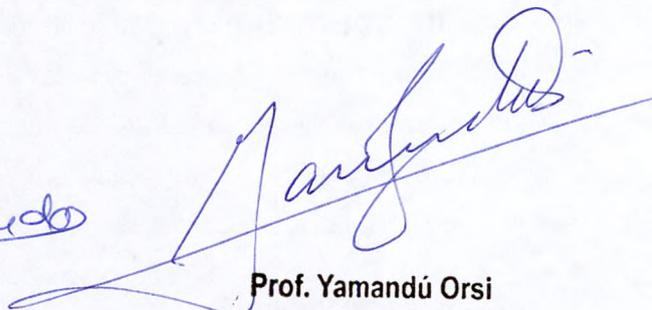
1º.- Aplíquese a la empresa OPRUMIN S.A. la sanción de apercibimiento, por la infracción constatada en relación a los certificados de comercialización correspondiente al artículo identificado en el informe del LATU N° 2073426.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese, y pase al Laboratorio Tecnológico del Uruguay. Cumplido, archívese.-----

NR



FERNANDA CARDONA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA